



Los artículos, avisos y reclamaciones se rentitiran á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se

DEN OFICIA

DE MADRID.

TE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

dedon to communice h V, E, para su

Presidencia del Consejo de Ministros. - Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo à V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 3 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluye la real orden inserta en nuestro número de ayer sobre el arreglo de las escuelas de instruccion primaria de Madrid.

Art. 14. Los nuevos nombramientos que hayan de tener lugar en lo sucesivo, se haran por el ayuntamiento conforme á lo que dispone la ley de 21 de julio de 1838 en su art. 23, no pudiendo ningun maestro entrar en el ejercicio de sus funciones sin la prévia aprobacion del gefe Político que deberá oir al efecto á la comision provincial de instruccion primaria.

Art. 15. El sueldo fijo anual de los maestros de escuela pública primaria de Madrid será de

69 rs. vellon para cada uno de los que tengan á su cargo escuela de enseñanza mútua y 49 para los de escuela simultánea, 50 para cada maestra de la primera clase y 39 para las de la segunda. Se suministrará á todos habitacion suficiente para sí y su familia, abonándosele como de costumbre los gastos menores de escuela. Igualmente se les abonarà el 25 por 400 de lo que importen las retribuciones de lo niños que no sean

absolutamente pobres.

Art. 16. La enseñanza será gratuita para todos los que acrediten pobreza en la forma que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las comisiones de distrito de que luego se hablará: el mismo ayuntamiento, oidas tambien dichas comisiones, regularà à principio de cada año la retribucion que deban pagar los niños pudientes de ambos sexos graduada en varias clases relativamente á su importe, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de enero de 1839: dichas retribuciones podràn ser de solo un real cada mes, y subiràn con arteglo à les facultades que tengan los padres de los niños.

Art. 47. Los muestros y maestras recaudarán semanal o mensualmente estas retribuciones, teniendo su importe á disposicion del ayuntamiento, y pasando cada mes á las comisiones lista de los deudores para los fines espresados en elartí-

culo 43 de la misma real órden.

Art. 18. La direccion general de las escuelas públicas de instruccion primaria de Madria estará al cargo del alcalde, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere á la comision superior de la provincia.

Art. 19. En cada distrito se establecerá una comision compuesta de un teniente de alcalde

presidente, de un cura parroco y de tantas personas ilustradas y celosas por la instruccion primaria como escuelas haya en el distrito. Cada una de estas personas tendrá el especial cuidado y vigilancia de una escuela.

Art. 20. El párroco y los demas vocales seràn nombrados por el alcalde, y aprobados por

el gefe pilítico.

Art. 21. Será atribucion de estas comisiones: 4.º Admitir à los niños en las escuelas, lo cual tendrà lugar en los ocho primeros dias de cada mes. 2.º Cuidar de que las escuelas de sus respectivos distritos estén colocadas en sitio conveniente, y en edificio á propósito, organizandose del modo y forma que en estas disposiciones se previene. 3.º Vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas, y tambien de las escuelas privadas. 4.º Hacer que se de con todo rigor la enseñanza prescrita, y se observe el reglamento. 5.º Cuidar de que se tenga la escuela con el debido aseo y no se omita nada de cuanto pueda contribuir é su salubridad. 6.º Proponer al alcalde cuanto crea necesario para la prosperidad de sus escuelas. 7.º Ejercer las demas funciones que la ley y reglamentos conceden á las comisiones locales de instruccion primaria.

El teniente que presida la comision visitará, al menos una vez al mes, todas las escuelas de su distrito. Lo mismo hara el parroco, á fin de asegurarse de que la enseñanza moral y religiosa es la que debe ser y se da como con-

viene.

Las comisiones de distrito tendran por lo menos una junta cada semana, haciendo de secretario el vocal que las mismas elijan, y al cual suministrarà el ayuntamiento cuanto ne-

cesite para gastos de escritorio.

Art. 24. El alcalde y sus tenientes deberán reunirse precisamente en los ocho primeros dias de cada mes para tratar del régimen general de las escuelas, de su mejora y prosperidad y de los medios de llevar à efecto cuanto en estas disposiciones se previene. En esta junta hará de secretario el secretario del alcalde.

Art. 25. El alcalde, como director general de las escuelas, podrá visitarlas siempre que lo tenga por conveniente. La misma facultad ten-

drà el gefe politico de la provincia.

-yant, 26. Para que la inspeccion y vijilancia de estos establecimientos sea tan eficaz y tan ntil como conviene, habrá dos inspectores nombrados por el gobierno á propuesta del ayuntamignio, y oida la comision superior de pro-MARIN 2

Art. 27. El sueldo anual de estos inspectode será el de 100 rs. cada uno. Su encargo y obligaciones se determinarán por el gobierno.

Parralos en los sitios correspondientes, ademas

de las que hoy existen, à cuyo efecto se enten. derá el alcalde con la junta directiva de la socie. dad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, pudiendo dicho alcalde, si lo estima oportuno, encomendar á esta junta el cuidado de tales establecimientos, en cuyo caso se la entregarán por el ayuntamiento las cantidades necesarias.

Act. 29. Habrá cada año examenes generales que se harán por distritos, ven el modo y forma que se determinará á su tiempo. Concluidos estos examenes se distribuirán premios á los niños y niñas que mas hayan sobresalido.

Art. 30. Igualmente se establecerán premios y recompensas para los maestros y maestras que durante el año hubieren presentado mayor número de discipulos aventajados, y que tengan mejor dirijidas aus escuelas

Art. 31. Se procurarà establecer conferencias entre los profesores para discutir y mejorar los métodos de enseñanza y cuanto tenga relacion

con la educacion de los niños.

Art. 32. Tanto en las escuelas privadas, como en las públicas, no se permitirá enseñar á nadie las materias relativas à la instrucción primaria que no este autorizado con el titulo corres-

pondiente.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, remitiéndole adjuntos los estados que demuestran el resultado de la visita hecha por la comision á la actuales escuelas gratuitas para que el alcalde los tenga presentes en la ejecucion de las medidas que le estan confiadas. Dios &c. Madrid 25 de julio de 1844. Pidal. Señor gese político de esta provincia.

y cleatos constructives, ilius guarde à MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOoh of little BERNACION DE ULTRAMAR.

Gragia y Justicia. El gobernador capitan general de la isla de Cuba participa en 30 de junio último que en todos los pueblos de la misma continuaba inalterable la tranquilidad pública.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Calleye le real ordere inscrtes en me stro nel

El Sr. gese político de Guadalajara me ha hecho presente que varios alcaldes de los pueblos de esta provincia espiden certificaciones informales a los ensermos pobres que pasan a tomar los baños á Trillo, y que para evitar dudas en esta parte, convendrà se inserte en el Boletin Oficial el artículo 45 del reglamento de los citados baños: en su consecuencia y accediendo a la indicacion del mencionado gefe político, se estampa à continuacion dicho articulo, cuya obsersancia loncargo muy particularmente à los espresados abcaldes, evitàndome el disgusto de tener: que apremiantes a ellos Madrid 3 de agosto de 4844.—Benavides.

cesita justificar pobreza por medio de una informacion de testigos, practicada de oficio ante la autoridad judicial de donde procedan los enfermos, con citacion del procurador síndico y el autoridad probacion judicial, en terminos que no deje duda de la certeza del hecho.

CERTIFICALLIER CONSTRUCT El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península en 30 dejulio último tre dice lo siguiente: Exemo. Sr. En vista del escandaloso abuso que se comete en algunas provincias con ocasion del reemplazo de cincuenta mil hombres correspondiente al año actual, eximiéndose del servicio militar ó de la obligacion de presentar sustitutos un crecido número de mozos à quienes tha cabido la suerte de soldados con el inmoral y panible subtenfujio de entregar como profugos aprebendidos à los que se prestan á este ardid per una retribucion pecuniaria del supuesto aprechensor; la Reina ha tenido á bien mandar que ejerciendo da debida vijilancia y adoptando todas las precauciones necesarias, no permita V. E. que se dé por vàlida ni ladmisible ninguna aprehension fundadamente aospechosa de un tràfico de semeijante naturaleza; y que en el caso de resultar suficientes pruebas legales para comprobar el fraude, no solamente se aplique en estos casos el bemeticio que la ley conceda à los apreliensores, sino que al propio tiempo los autores y complices del fraude sean puestos à disposicion de los tribunales para la formacion de la correspondiente causas De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y que cuiden de su esacta observancía y cumplimiento.—Madrid 5 de agosto de

1844. - Antonio Benavides.

Juan Lopez de Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del tribunal mayor de cuentas de la nacion, gefe político de 1.ª clase y en comision en esta provincia de Guipuzcoa.

Hago saber: que con arreglo à los planos y condiciones facultativas y económicas, que han sido aprobados por S. M. se saca á subasta pública la construccion del nuevo camino proyectado desde el puente de Andoain à las ventas de Irun por Lasarte, San Sebastian, los Pasages y Lezo; cuya obra serà adjudicada al mejor postor en

un solo remate, que se celebrará el dia 30 del próximo mes de agosto en esta capital y en el salon de este gobierno político dandose principio á las diez de la mañana.

La distancia trazada desde Andoain à las ventas de Irún es de 107,514 pies; y el presupuesto de su coste asciende à 2.409,474 rs. 13 mrs. vn.; toda la obra està dividida en ochenta trozos: el camino ha de tener 34 pies de anchu-

ra, entre el firme, pases y cunetas.

Estàn incluidos en el presupuesto los pontones y las reparaciones que requiere el puente de Santa Catalina, sobre el rio Urumea, cerca de San Sebastian. No asi el puente colgado que se ha de construir sobre la villa de los Pasages á la altura de 400 pies del nivel del mar para pasar la canal con el objeto de que los buques puedan internarse sin obstáculo en la bahia. Este puente lo costeará la direccion general de caminos y canales del reino; pero se advierte que existe de antes un proyecto de otro camino sin el puente colgado, trazado por la orilla derecha de la bahia de Pasages tocando en la villa de Rentería. El coste de este trazado por la mayor anchura del camino asciende á 2.884,277 rs.; y como el trazado por los Pasages tomando la direccion general por su cuenta el puente colgado importa 2.409, 471 rs. 43 mrs.: el rematante entregará á la direccion para en parte de pago del puente 774,805 rs. 21 mrs. de la diferencia de un presupuesto al otro. Desde hoy estan de manifiesto en la secretaría de este gobierno político los pliegos de condiciones, á fin de que los licitadoes puedan enterarse de cuanto contienen; y en el de las económicas se hacen todas las esplicaciones convenientes y se espresan la forma, tiempo y proporciones en que el rematante ha de hacer las entregas à la direccion general. Tambien se esplican cuales son los arbitrios, que consisten en diversos impuestos y en los peages que se han de establecer; cuales los gastos y cuales las obligaciones que pesan hoy sobre el actual puente de Santa Catalina y el arbitrio del real en arroba de vino al consumo en la ciudad de San Sebastian, que es uno de los aplicados al proyecto. El rematante las ha de tomar á su cargo y se dan en compensacion los productos de otro peage que se establecerá á la entrada de dicha ciudad.

Las posturas podrán dirigirse: primero à egecutar la obra tomando los arbitrios por determinado número de años produzcan mas ó menos; para este caso se advierte que hay una concesion de los arbitrios por treinta y cinco años; segundo à ofrecer cantidad determinada anual por los arbitrios; en este caso se procederá con separacion al remate de las obras.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que gusten tomar á su cargo la empresa. Tolosa 30 de julio de 1844.—Juan Lopez de Ochoa.—De orden de S. S., Francisco de Paula Otazu, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Anaya, jurisdiccion de la ciudad de Segovia; su dotacion serà la que se convenga con los vecinos; los aspirantes podràn dirigir sus solicitudes ante el ayuntamiento constitucional del mismo pueblo; teniendo entendido que será provista esta plaza el dia 29 de setiembre próximo.

Hallandose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Valdecaballeros, provincia
de Badajoz, partido judicial de Herrera del Duque, el ayuntamiento ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el tèrmino de 30 dias en
la secretaria de mi cargo, pasados los cuales y
en el primer dia festivo siguiente se hará la
eleccion.

Dicha plaza tiene de dotacion 20 rs. pagados en fines de diciembre de cada año de los fondos de propios, siendo de cargo del profesor hacer una visita diariamente por la mañana á los enfermos pues las demas que estos necesiten son de cargo del vecindario si se igualasen con èl. La poblacion consta de 200 vecinos; es saludable; hay abundancia de los artículos de primera necesidad. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza podrà verlas el aspirente á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaria.

Valdecaballeros 21 de julio de 1844.—C. P., José Barrero.—José Antonio Gonzalez, secretario.

El domingo 18 de agosto à las diez de su mañana en la audiencia de la villa de Guadalix se vende en público el monte de Rebollo y chaparro del sitio titulado la Rebollera para su corta y carboneo esta invernada, con el competente permiso: el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Un profesor de latinidad y retórica, con título de S. M., catedrático que ha sido muchos años de un acreditado seminario, ha abierto clase de idioma latino y de retórica el 1.º de agosto en su habitacion Corredera de S. Pablo, núm. 19, cuarto 2.º Se ofrece igualmente á dar lecciones en la casa de los alumnos que gusten ocuparle, y tambien en algun colejio de humanidades.

PRONOSTICOS

DE

CETT AEED CETT

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. Tomas Santero.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la prognosis en que el divino anciano de Goo him brillar mas su talento, propoccionàndoles el terto mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicación de su principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impelido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la colección de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre Cristobal de Vega, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende à 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los Anales del Instituto Médico de Emulacion, y en la provincias en las principales librerias.

MI MAN CO A MOO

Dia 6 de agosto.

Trigo de 31 á 37% rs. sanega. Cebada de 13 á 15% rs. vn. Algarrobas de 20 à 21 rs. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Idem filtrado á 56.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PIEL